
	REGISTRO NOTIFICACION POR ESTADO PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE- 25	Versión: 01

SECRETARIA COMUN - SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR ESTADO

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN		
TIPO PROCESO	DE	Administrativo Sancionatorio
ENTIDAD AFECTADA		HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA E.S.E CHAPARRAL - TOLIMA.
IDENTIFICACION PROCESO		054-2019
PERSONAS NOTIFICAR	A	DIANA PATRICIA BUENAVENTURA JIMENEZ
TIPO DE AUTO		AUTO MEDIANTE EL CUAL SE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS.
FECHA DEL AUTO		23 DE MARZO DEL 2021, FOLIO 96
RECURSOS QUE PROCEDEN	QUE	CONTRA LA PRESENTE DECISIÓN NO PROCEDE RECURSO ALGUNO.


Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría Común – Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima a las 07:45 a.m., del día 26 de Marzo de 2021.


ANDREA CAROLINA VARGAS SERRATO
 Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría Común – Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el mismo día 26 de Marzo de 2021 hasta las 06:00 pm.

ANDREA CAROLINA VARGAS SERRATO
 Secretaria General

	REGISTRO	
	AUTO QUE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS	
Proceso: - Sancionatorio y Coactivo	Código: RSCF-03	Versión: 01

AUTO MEDIANTE EL CUAL SE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO No. 054-2019.

Ibagué, 12 3 MAR 2021.

IMPLICADO: DIANA PATRICIA BUENAVENTURA JIMENEZ
CEDULA: 65.829.702 DE CHAPARRAL - TOLIMA
CARGO: GERENTE
ENTIDAD: HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA E.S.E CHAPARRAL - TOLIMA

La Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, en uso de sus facultades legales y reglamentarias procede de conformidad con lo normado en el Artículo 5 de la Ley 2080 de enero 25 de 2021, Resoluciones 021 del 26 de enero de 2021 y 035 del 4 de febrero de 2021, a proferir Auto de Pruebas en el proceso Administrativo Sancionatorio No.003-2019; teniendo en cuenta, que la señora **DIANA PATRICIA BUENAVENTURA JIMENEZ**, quien se desempeñaba como Gerente del Hospital San Juan Bautista E.S.E de Chaparral - Tolima, para la época de la ocurrencia de los hechos, solicitó y aportó en el escrito de descargos tener como pruebas los documentos adjuntos al citado escrito; ante lo cual, es oportuno continuar con el respectivo trámite.

CONSIDERANDOS


-Mediante solicitud No.0259-2019-111 del 14 de mayo de 2019, la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente de la Contraloría Departamental del Tolima, solicita a la Contralora Auxiliar iniciar proceso Administrativo Sancionatorio, a la señora **DIANA PATRICIA BUENAVENTURA JIMENEZ**, identificada con cédula de ciudadanía 65.829.702 de Chaparral - Tolima, quien se desempeñaba como Gerente del Hospital San Juan Bautista E.S.E de Chaparral - Tolima, para la época de la ocurrencia de los hechos; toda vez que, revisada la cuenta anual vigencia 2017, rendida por este sujeto de control, se identificaron falencias en la calidad e inconsistencias de la información, en los Formatos F13 POLIZAS DE ASEGURAMIENTO, F20 MAPA DE RIESGOS y F21 LITIGIOS Y DEMANDAS, lo que generó el no fenecimiento de la cuenta.

-Que el Contralor Departamental del Tolima, el día veintiséis (26) de junio de 2019, formuló cargos dentro del proceso administrativo sancionatorio No. **054-2019**, a la señora **DIANA PATRICIA BUENAVENTURA JIMENEZ**, identificada con cédula de ciudadanía 65.829.702 de Chaparral - Tolima, quien se desempeñaba como Gerente del Hospital San Juan Bautista E.S.E de Chaparral - Tolima, para la época de la ocurrencia de los hechos.

-Que la señora **DIANA PATRICIA BUENAVENTURA JIMENEZ**, presentó escrito de descargos, a través de su apoderada de confianza, doctora Johanna Milena Garzón Blanco, el día 29 de julio de 2019 dentro de los términos de ley, solicitando se incorporen al expediente las siguiente pruebas documentales:

1. Oficio GER-110-066-19 del día 13 de febrero de 2019 suscrito por Diana Patricia Buenaventura Jiménez Gerente del Hospital San Juan Bautista E.S.E de Chaparral - Tolima; (folios 34 al 35 del expediente).

[Handwritten signature]

	REGISTRO	
	AUTO QUE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS	
Proceso: - Sancionatorio y Coactivo	Código: RSCF-03	Versión: 01

2. Oficio GER-110-276-19 del día 09 de julio de 2019 suscrito por Diana Patricia Buenaventura Jiménez Gerente del Hospital San Juan Bautista E.S.E de Chaparral – Tolima; (folio 36 del expediente).
3. Informe definitivo de rendición y revisión de cuenta anual de la vigencia 2017 del Hospital San Juan Bautista E.S.E de Chaparral – Tolima; (folios 37 al 52 del expediente).
4. Informe preliminar de rendición y revisión de cuenta anual de la vigencia 2017 del Hospital San Juan Bautista E.S.E de Chaparral – Tolima; (folios 53 al 70 del expediente).
5. Oficio GER-110-088-19 del 22 de febrero 2019 suscrito por Diana Patricia Buenaventura Jiménez Gerente del Hospital San Juan Bautista E.S.E de Chaparral – Tolima, mediante el cual se allega plan de mejoramiento de la cuenta anual vigencia 2017; (folio 71 del expediente).
6. Plan de mejoramiento del Hospital San Juan Bautista E.S.E de Chaparral – Tolima de la cuenta anual vigencia 2017; (folios 72 al 75 del expediente).
7. Respuesta del hallazgo No. 1 código HA001 suscrito por Sol Marina Collazos de Arce Profesional Universitario Área Administrativa; (folio 76 del expediente).
8. Listado de asegurados seguro de automóviles de la Aseguradora Solidaria de Colombia; (folio 77 del expediente).
9. Póliza de seguro de automóvil No. 480-40-994000011214; (folios 78 al 88 del expediente).
10. Formato No. 01 información sobre los planes de mejoramiento del Hospital San Juan Bautista E.S.E de Chaparral – Tolima; (folios 89 al 94 del expediente).

Por lo anterior, el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima considera pertinente incorporar las pruebas solicitadas por la investigada en el acápite de pruebas del escrito de descargos, las cuales son conducentes y útiles para establecer la verdad material de los hechos objeto de la presente investigación.

De igual manera, la investigada solicitó citación a los señores Jairo Blanco Giraldo y Vianey Urbano Joven, para que declaren en versión libre dentro de los hechos que se endilgan a la ex Gerente al interior del presente proceso; a su vez, solicitó su interrogatorio.

Por lo anterior, el despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima procede a negar de plano la solicitud de los interrogatorios, por ser inconducentes, atendiendo lo ordenado por la ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, que señala: *"Artículo 168. Rechazo de plano. El juez rechazará, mediante providencia motivada, las pruebas ilícitas, las notoriamente impertinentes, las inconducentes y las manifiestamente superfluas o inútiles"*.

Lo anteriormente descrito se centra en que el acervo probatorio que reposa al interior del expediente, es preciso y suficiente para tomar decisión de fondo y dicha prueba testimonial sería superflua, pues el interrogatorio que pueden hacer los declarantes de los hechos que se debaten dentro del presente proceso, se hace innecesario en virtud de que las pruebas allegadas por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente de la Contraloría Departamental del Tolima y por la investigada existe la suficiente claridad y certeza sobre



REGISTRO
AUTO QUE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS

Proceso: - Sancionatorio y Coactivo

Código: RSCF-03

Versión: 01

los hechos materia de investigación y para que este despacho profiera acto administrativo final, ya sea imponiendo sanción de multa o archivando las presentes diligencias.

Así las cosas, el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima encuentra que las solicitudes de interrogatorio requeridas por la señora Diana Patricia Buenaventura Jiménez no son conducentes, pertinentes ni útiles para el presente Proceso, toda vez que, las pruebas documentales que reposan dentro del expediente son suficientes y claras para esclarecer la verdad material de los hechos que dentro del presente proceso de debaten; en consecuencia, procederá a abstenerse de decretarlas por los argumentos anteriormente expuestos.

En consideración a lo expuesto, la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Incorporar al expediente Administrativo Sancionatorio No. 054-2019, las pruebas documentales aportadas por la doctora Johanna Milena Garzón Blanco, apoderada de confianza de la investigada, en su escrito de descargos, obrantes dentro del expediente a folios 34 al 94 y que fueron relacionados en la parte considerativa del presente auto.

ARTICULO SEGUNDO: Negar la Practica de la prueba testimonial requerida por la apoderada de confianza de la señora Diana Patricia Buenaventura Jiménez, de solicitar su interrogatorio y de citar a los señores Jairo Blanco Giraldo y Vianey Urbano Joven, por considerarse que las pruebas solicitadas son superfluas y no son conducentes, pertinentes ni útiles para el presente Proceso Administrativo Sancionatorio.

ARTÍCULO TERCERO: Continuar con el trámite correspondiente.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese por Estado el presente auto de pruebas, indicando que contra el mismo no procede recurso alguno, como lo estipula el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Remítase el expediente a la Secretaría Común para que se dé cumplimiento a lo resuelto en el presente Acto Administrativo; una vez efectuada la notificación, devuélvase el expediente a la Contraloría Auxiliar – Proceso Administrativo Sancionatorio, para el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ESPERANZA MONTOYA CARRILLO
Contralora Auxiliar


Proyecto: Milton Julián Marroquín Herrera
Abogado contratista Contraloría Auxiliar